

LEY 44/2002, DE MEDIDAS DE REFORMA DEL SISTEMA FINANCIERO.

Texto vigente y modificaciones que propone el Proyecto de Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. ¹

Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.. <i>[Texto consolidado]</i>	Proyecto de Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. . <i>[modificación]</i>
<p>[...]</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Central de información de riesgos</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 60. Entidades declarantes y contenido de las declaraciones</p> <p>Primero. Tendrán la consideración de entidades declarantes, a los efectos de esta Ley, las siguientes: el Banco de España, las entidades de crédito españolas, las sucursales en España de las entidades de crédito extranjeras, el fondo de garantía de depósitos, las sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento, los establecimientos financieros de crédito y aquellas otras entidades que determine el Ministerio de Economía y Competitividad a propuesta del Banco de España.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 61. Información sobre los datos declarados</p> <p>[...]</p> <p>Segundo. Las entidades declarantes tendrán derecho a obtener informes sobre los riesgos de las personas físicas o jurídicas, incluidas las Administraciones públicas, registrados en la CIR, siempre que dichas personas cumplan alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Mantener con la entidad algún tipo de riesgo. b) Haber solicitado a la entidad un préstamo o cualquier otra operación de riesgo. c) Figurar como obligadas al pago o garantes en documentos cambiarios o de crédito cuya</p>	<p>[...]</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Central de información de riesgos</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 60. Entidades declarantes y contenido de las declaraciones</p> <p>Primero. Tendrán la consideración de entidades declarantes, a los efectos de esta Ley, las siguientes: el Banco de España, las entidades de crédito españolas, las sucursales en España de las entidades de crédito extranjeras, las entidades de crédito que operen en régimen de libre prestación de servicios, el fondo de garantía de depósitos, las sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento, los establecimientos financieros de crédito, los prestamistas inmobiliarios y aquellas otras entidades que determine el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad a propuesta del Banco de España.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 61. Información sobre los datos declarados</p> <p>[...]</p> <p>Segundo. Las entidades declarantes y los intermediarios de crédito inmobiliario, tendrán derecho a obtener informes sobre los riesgos de las personas físicas o jurídicas, incluidas las Administraciones públicas, registrados en la CIR, siempre que dichas personas cumplan alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Mantener con la entidad algún tipo de riesgo. b) Haber solicitado a la entidad un préstamo o cualquier otra operación de riesgo c) Figurar como obligadas al pago o garantes en</p>

¹ En la columna de la derecha se resaltan en color rojo las modificaciones, adiciones y/o derogaciones propuestas en el Proyecto de Ley.

<p>adquisición o negociación haya sido solicitada a la entidad.</p> <p>Las entidades deberán informar por escrito a las personas en las que concurra el supuesto contemplado por el párrafo b) precedente del derecho de la entidad previsto en este apartado.</p> <p>Las entidades conservarán los documentos justificativos de las solicitudes a que se refieren los párrafos b) y c) precedentes que hayan sido denegadas durante el plazo establecido con carácter general en el artículo 30 del Código de Comercio.</p>	<p>documentos cambiarios o de crédito cuya adquisición o negociación haya sido solicitada a la entidad.</p> <p>Las entidades deberán informar por escrito a las personas en las que concurra el supuesto contemplado por el párrafo b) precedente del derecho de la entidad previsto en este apartado.</p> <p>Las entidades conservarán los documentos justificativos de las solicitudes a que se refieren los párrafos b) y c) precedentes que hayan sido denegadas durante el plazo establecido con carácter general en el artículo 30 del Código de Comercio.</p> <p>El Banco de España podrá impedir temporalmente el acceso de una entidad declarante a los datos de la CIR cuando haya incumplido sus obligaciones de información con la calidad y exactitud necesarias a juicio del Banco de España</p>
--	--